

34/32. Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 33/43 de 13 de diciembre de 1978,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre las facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos⁸, preparado en cumplimiento de la resolución 845 (IX) de 22 de noviembre de 1954 de la Asamblea General,

Teniendo presente la persistente necesidad de seguir dando facilidades educacionales y de formación profesional, en todos los niveles, a los habitantes de los territorios no autónomos,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General;
2. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros que han puesto becas a disposición de los habitantes de los territorios no autónomos;
3. *Invita* a todos los Estados a ofrecer o a continuar ofreciendo generosamente facilidades de estudio y formación profesional a los habitantes de los territorios no autónomos, en especial a los del África meridional, y a proporcionar a los becarios fondos para sus viajes, siempre que sea posible;
4. *Pide* a las Potencias administradoras que garanticen en los territorios bajo su administración la difusión amplia y continua de información sobre los ofrecimientos de facilidades de estudio y formación profesional hechos por los Estados y que brinden todas las facilidades necesarias para que los estudiantes puedan aprovechar tales ofrecimientos;
5. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su trigésimo quinto período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución;
6. *Señala a la atención* del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales la presente resolución.

*75a. sesión plenaria
21 de noviembre de 1979*

34/33. Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1970 (XVIII) de 16 de diciembre de 1963, en la que pidió al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que estudiase la información transmitida al Secretario General en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas y que la tuviese plenamente en cuenta al examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración,

⁸ A/34/572.

Recordando también su resolución 33/37 de 13 de diciembre de 1978, en la que pidió al Comité Especial que siguiera desempeñando las funciones que se le encomendaron en virtud de la resolución 1970 (XVIII),

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial relativo a la transmisión de información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta⁹ y a las medidas tomadas por el Comité con respecto a esa información,

Habiendo examinado asimismo el informe del Secretario General sobre el tema¹⁰,

Deplorando que algunos Estados Miembros que tienen responsabilidades en cuanto a la administración de territorios no autónomos hayan cesado de transmitir información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Reafirma* que, a falta de una decisión de la propia Asamblea General en el sentido de que un territorio no autónomo ha alcanzado la plenitud del gobierno propio de conformidad con el Capítulo XI de la Carta, la Potencia administradora interesada debe seguir transmitiendo información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta con respecto a dicho territorio;

3. *Pide* a las Potencias administradoras interesadas que transmitan o continúen transmitiendo al Secretario General la información prescrita en el inciso e del Artículo 73 de la Carta, así como la información más completa posible sobre la evolución política y constitucional de los correspondientes territorios, dentro de un plazo máximo de seis meses después de la expiración del año administrativo en esos territorios;

4. *Pide* al Comité Especial que siga desempeñando las funciones que se le encomendaron en virtud de la resolución 1970 (XVIII) de la Asamblea General, de conformidad con los procedimientos establecidos, y que informe al respecto a la Asamblea en su trigésimo quinto período de sesiones.

*75a. sesión plenaria
21 de noviembre de 1979*

34/34. Cuestión de Bermudas, Islas Caimán, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas y Montserrat

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Bermudas, Islas Caimán, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas y Montserrat,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Decla-

⁹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/34/23/Rev.1), cap. XXXIII.

¹⁰ A/34/554.

ración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales¹¹,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a los territorios arriba enumerados, en particular la resolución 33/35 de 13 de diciembre de 1978 de la Asamblea General,

Teniendo en cuenta la declaración de la Potencia administradora relativa a los territorios arriba enumerados¹²,

Advirtiendo la buena disposición manifestada permanentemente por la Potencia administradora a conceder la independencia a los pueblos de los territorios que se hallan bajo su administración, de conformidad con los expresos deseos y aspiraciones de éstos a ese respecto, y su política declarada de fomentar el desarrollo de instituciones políticas libres y democráticas en esos territorios,

Consciente de la necesidad de acelerar el progreso hacia la plena aplicación de la Declaración con respecto a los territorios de que se trata,

Teniendo presentes los resultados constructivos que pueden lograrse como consecuencia de las misiones visitadoras de las Naciones Unidas a los territorios coloniales, que constituyen un medio eficaz para cerciorarse de la situación en los territorios visitados, y reiterando su convicción de que el envío de tales misiones visitadoras es indispensable para conseguir información adecuada y directa respecto de la situación política, económica y social en los territorios, así como de los puntos de vista, los deseos y las aspiraciones de sus pueblos,

Teniendo presente que estos territorios requieren la atención y asistencia continuas de las Naciones Unidas para que sus pueblos consigan los objetivos enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración,

Percatada de las especiales circunstancias de la situación geográfica y las condiciones económicas de estos territorios, y poniendo de relieve la necesidad de diversificar y fortalecer más sus economías, como cuestión prioritaria, a fin de promover la estabilidad económica y reducir su dependencia de actividades económicas inestables,

1. *Aprueba* los capítulos del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativos a Bermudas, Islas Caimán, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas y Montserrat¹³;

2. *Reafirma* el derecho inalienable de los pueblos de esos territorios a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre

la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. *Reafirma* su convicción de que las cuestiones de extensión territorial, situación geográfica y recursos limitados no deben retrasar en modo alguno la aplicación de la Declaración con respecto a los territorios de que se trata;

4. *Exhorta* al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a que, en su condición de Potencia administradora y en consulta con los representantes libremente elegidos de los pueblos de los territorios interesados, siga tomando todas las medidas necesarias para asegurar el logro pleno y rápido de los objetivos enunciados en la Declaración con respecto a los territorios;

5. *Exhorta* a la Potencia administradora a que amplíe su programa de asistencia presupuestaria y adopte todas las medidas posibles en consulta con las autoridades locales, según corresponda, para diversificar y fortalecer más las economías de los territorios arriba enumerados y preparar programas concretos de asistencia y desarrollo económico para esos territorios;

6. *Insta* a la Potencia administradora a que, con la cooperación de las autoridades y representantes libremente elegidos de los pueblos de los territorios interesados, salvaguarde el derecho inalienable de los pueblos de esos territorios al disfrute de sus recursos naturales mediante la adopción de medidas eficaces que garanticen el derecho de dichos pueblos a poseer esos recursos naturales y disponer de ellos y a establecer y mantener el control del futuro desarrollo de los mismos;

7. *Pide* a la Potencia administradora que, en consulta con las autoridades y los representantes libremente elegidos de los pueblos de los territorios interesados, preste particular atención a la formación de personal local calificado;

8. *Acoge con beneplácito* la actitud positiva de la Potencia administradora en lo que respecta a recibir en los territorios que se hallan bajo su administración a misiones visitadoras de las Naciones Unidas y pide al Presidente del Comité Especial que prosiga sus consultas con miras a enviar tales misiones cuando corresponda;

9. *Acoge con beneplácito en particular* la invitación del Gobierno del Reino Unido al Comité Especial para que envíe una misión visitadora a las Islas Turcas y Caicos en 1980;

10. *Pide* a la Potencia administradora que continúe procurando la asistencia de los organismos especializados y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para acelerar el progreso en todos los sectores de la vida nacional de esos territorios;

11. *Pide* al Comité Especial que siga procurando determinar los mejores medios de aplicar la Declaración respecto de Bermudas, Islas Caimán, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas y Montserrat, incluido el posible envío de misiones visitadoras en consulta con la Potencia administradora, y que informe a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

¹¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/34/23/Rev.1)*, caps. IV; V, anexos III y IV; VI, anexo III; y XXI a XXV.

¹² *Ibid.*, trigésimo cuarto período de sesiones, Cuarta Comisión, 12a. sesión, párrs. 7 a 16; e *ibid.*, Cuarta Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección.

¹³ *Ibid.*, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/34/23/Rev.1), caps. XXI a XXV.